

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE URGENCIA NO. AMBO-PU-001-2021 (Referencia Portal Transaccional: AMBO-MAE-PEUR-2021-0001) PARA LA ADQUISICION DE SEIS (6) CAMIONES COMPACTADORES, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES FIJADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, PARA SER INCORPORADOS EN AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BONAO EN EL SISTEMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS.

RESOLUCION DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BONAO, R.D.-

CCC-AMBO-NO. 04 -2021

"El Comité de Compras y Contrataciones del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, REP. DOM., debidamente constituido por LIC. PORFIRIO ANTONIO REYES, Secretario general del Ayuntamiento del municipio de Bonao y Presidente Comité de Compras y Contrataciones, actuando en representación del DR. EBERTO ANTONIO NUÑEZ NUÑEZ, Alcalde del municipio de Bonao, Rep. Dominicana, LICDO. SENEN GARCIA REINOSO, Consultor Jurídico y Asesor Jurídico del Comité, miembro; LIC. TOMAS ADAMES CRUZ, Tesorero, miembro; JUAN ANTONIO MACEA MARTINEZ, Director de la Oficina de libre Acceso a la Información, miembro, y LIC. ZUNILDA CANELA DE CARMONA, Directora General de Planificación y Desarrollo, miembro; todos de conformidad con la convocatoria que les fuera realizada al efecto por el Presidente del Comité, actuando según las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) y su reglamento de aplicación No.543-12 emite la siguiente Resolución con respecto a la Licitación de Urgencia Referencia No. AMBO-PU-001-2021 (Referencia Portal Transaccional: AMBO-MAE-PEUR-2021-0001).

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de Agosto del 2021, el Ayuntamiento Municipal de Bonao, a través del Comité de Compras y Contrataciones, inicio el Proceso de Licitación de Urgencia para la adquisición de seis (6) camiones compactadores para la recogida de los desechos sólidos del municipio, de los cuales, cuatro (4) son de 25 yardas y dos (2) de 20 yardas.

CONSIDERANDO: Que luego de agotado el procedimiento de publicidad para el caso de una licitación de urgencia, conforme lo establece las normas que rigen la contratación de bienes, servicios y concesiones con fondos públicos, se procedió, conforme al cronograma de

79

la licitación, a convocar para proceder a la apertura de los sobres "A", de los Dos (2) oferentes que presentaron sus ofertas en el proceso de licitación de urgencia de referencia., mediante este proceso el comité de compras y contrataciones verificaría, en presencia de Notario Público la documentación legal que debían contener dichos sobres

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras y Contrataciones, al verificar las documentaciones legales aportadas por los Dos oferentes pudo comprobar y determinar lo siguiente: a) Que el señor **EDDY ALBERTO CALDERON** es socio de ambas compañías ofertantes, apareciendo en la compañía **MTE GROUP** como Gerente y en la Compañía **VENTUREBUCK INVESTMENTS** como socio.

CONSIDERANDO: Que las compras y contrataciones en la República Dominicana conforme al artículo 3 de la Ley 340-06, se rigen por los principios de eficiencia, de igualdad y libre competencia, de transparencia y publicidad, de economía y flexibilidad, equidad, responsabilidad y moralidad, de reciprocidad, de participación y de razonabilidad; estos principios constituyen normas comunes a todos los organismos que rige dicha ley y otras normativas como la ley 42- 08 o ley general de defensa a la competencia.

CONSIDERANDO: Que los procesos de contratación pública deben desarrollarse observando los principios rectores de la administración pública, precedentemente señalados, en un marco de libre competencia en ausencia de posibles prácticas colusorias que eliminen la rivalidad competitiva de los oferentes, rivalidad competitiva que viene a favorecer a la entidad contratante en cuanto a obtener mayor calidad y mejores precios en los bienes o servicios que se pretenden contratar.

CONSIDERANDO: Que es una obligación de los entes y órganos de la administración pública, al momento de la evaluación de las ofertas, previo a la adjudicación, realizar las debidas diligencias para activar los mecanismos de alerta e identificar posibles prácticas colusoria en materia de contratación pública, para prevenir la comisión de practicas colusorias que obstaculicen el uso eficiente de los fondos públicos, actos que van en detrimento y distorsionan el principio de competencia, debilitando el interés general. El órgano de contratación debe prevenir los actos de colusión, o bien detectarlos en caso de existir.

CONSIDERANDO: Que los posibles casos de colusión en la contratación pública socaban la confianza de la ciudadanía en el manejo de fondos públicos por parte de los órganos de la administración pública; de igual manera, las posibles practicas colusorias, además

FAC

Y A M M

FC

P.L.E

A

de conllevar una restricción a la libre competencia, podrían acarrear un incremento significativo en los precios de los bienes o servicios que pudiesen contratarse, sino también una disminución en la percepción de transparencia por parte de otros posibles oferentes y de la ciudadanía en general.

CONSIDERANDO: Que del análisis realizado, por este comité de compras y Contrataciones del Ayuntamiento municipal del municipio de Bonaó, de las documentaciones aportadas por **MTE GROUP** y **VENTUREBUCKS INVESTMENTS** en el proceso de licitación No. **AMBO-PU-001-2021** (Referencia Portal Transaccional: **AMBO-MAE-PEUR-2021-0001**) han resultado señales que constituyen indicios serios que sugieren la presencia de practicas coluctivas en la participación en el proceso de licitación de urgencia precedentemente señalado, entre las cuales podemos señalar, sin ser limitativos:

1.- El señor **EDDY ALBERTO CALDERON**, de generales que constan en las documentaciones aportadas y analizadas por este comité de compras y contrataciones, aparece en la presentación de las ofertas de las compañías **MTE GROUP** y **VENTUREBUCKS INVESTMENTS**, por lo que podría tratarse del caso en que una misma persona presenta varias ofertas utilizando vehículos societarios diferentes, o distintas personas jurídicas.

2.- El señor **EDDY ALBERTO CALDERON** es el gerente de la compañía **MTE GROUP** figurando como socio de **VENTUREBUCKS INVESTMENTS**.

3.- La Papelería, tipografía y formatos son semejantes en la redacción de las ofertas técnica o documentación legal de las oferentes **MTE GROUP** y **VENTUREBUCKS INVESTMENTS**., así como ambas compañía presentan el mismo domicilio.

CONSIDERANDO: Que las anomalías detectadas, aún cuando no están taxativamente expresadas en la norma, crean una disminución en la percepción de transparencia, siendo facultad de toda entidad contratante cancelar un proceso de compra y contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informe de carácter legal y técnico debidamente justificado (ver artículo 24 de la ley 340-06).

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones y sus modificaciones establece en el Principio de Transparencia y Publicidad que "Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley".

CONSIDERANDO: Que ante las anomalías o indicios de colusión detectados en la documentación legal aportadas por las oferentes **MTE GROUP** y **VENTUREBUCKS INVESTMENTS**, enumerados precedentemente, resulta más saludable y conveniente para el órgano contratante Ayuntamiento del municipio de Bonaó y la ciudadanía en generar, preservar la percepción de transparencia y confianza de la ciudadanía en el manejo de fondos públicos por parte de este Ayuntamiento municipal, así como garantizar la pulcritud en el manejo y uso de los mismos a fin de poder adquirir, conforme a la norma que regula las compras y contrataciones, los referidos camiones compactadores, obteniendo mayor calidad y mejores precios en beneficio de todos los munícipes., evitando, de manera preventiva, las posibles prácticas colusorias que se advierten en el presente proceso por parte de las oferentes.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción, y ejecución de los Procedimientos de Compras y Contrataciones que son realizados por el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BONAÓ**, acorde con lo indicado en el artículo 36 del Reglamento de Aplicación No. 543-12.

VISTA: La convocatoria del PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE URGENCIA, Referencia No. AMBO-PU-001-2021 (Referencia Portal Transaccional: AMBO-MAE-PEUR-2021-0001), PARA LA ADQUISICION DE SEIS (6) CAMIONES, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES FIJADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, PARA SER INCORPORADOS EN AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BONAÓ EN EL SISTEMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año Dos mil Doce (2012).

Vista: La ley 42-08, o ley general de defensa a la competencia

Vista: La Guía para la prevención y Detección de la Colusión en la Contratación Pública.

BA

CONSIDERANDO: Que ante las anomalías o indicios de colusión detectados en la documentación legal aportadas por las oferentes **MTE GROUP** y **VENTUREBUCKS INVESTMENTS**, enumerados precedentemente, resulta más saludable y conveniente para el órgano contratante Ayuntamiento del municipio de Bonaó y la ciudadanía en generar, preservar la percepción de transparencia y confianza de la ciudadanía en el manejo de fondos públicos por parte de este Ayuntamiento municipal, así como garantizar la pulcritud en el manejo y uso de los mismos a fin de poder adquirir, conforme a la norma que regula las compras y contrataciones, los referidos camiones compactadores, obteniendo mayor calidad y mejores precios en beneficio de todos los munícipes., evitando, de manera preventiva, las posibles prácticas colusorias que se advierten en el presente proceso por parte de las oferentes.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción, y ejecución de los Procedimientos de Compras y Contrataciones que son realizados por el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BONAÓ**, acorde con lo indicado en el artículo 36 del Reglamento de Aplicación No. 543-12.

VISTA: La convocatoria del **PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE URGENCIA, Referencia No. AMBO-PU-001-2021 (Referencia Portal Transaccional: AMBO-MAE-PEUR-2021-0001), PARA LA ADQUISICION DE SEIS (6) CAMIONES, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES FIJADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, PARA SER INCORPORADOS EN AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BONAÓ EN EL SISTEMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS.**

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año Dos mil Doce (2012).

Vista: La ley 42-08, o ley general de defensa a la competencia

Vista: La Guía para la prevención y Detección de la Colusión en la Contratación Pública.

BA

En virtud de las anteriores consideraciones precedentes, el Comité de Compras y Contrataciones del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BONAO, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y el Reglamento de Aplicación No.543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del año Dos mil Doce (2012), así como las demás normativas que rigen las compras y contrataciones en República Dominicana, ha decidido lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: El Comité de Compras y Contrataciones del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BONAO, resuelve **CANCELAR**, como al efecto **CANCELA** el **PROCESO DE LICITACION DE URGENCIA No. AMBO-PU-001-2021 (Referencia Portal Transaccional: AMBO-MAE-PEUR-2021-0001), PARA LA ADQUISICION DE SEIS (6) CAMIONES, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES FIJADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, PARA SER INCORPORADOS EN AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BONAO EN EL SISTEMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS.**

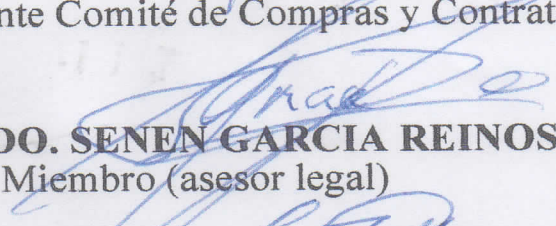
SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BONAO, la comunicación de la presente RESOLUCION a todos los oferentes interesados a participar en el procedimiento en cuestión.

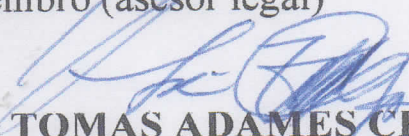
TERCERO: ORDENAR a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BONAO tramitar la publicación de la presente RESOLUCION en el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y en la sección de Transparencia de la página web del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BONAO y en el Portal Transaccional.

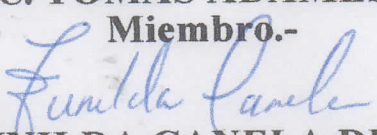
Dada y firmada en municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, a los dieciséis (16) día del mes de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

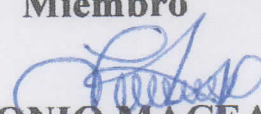
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BONAO, REP. DOMINICANA.-


LIC. PORFIRIO ANTONIO REYES
Presidente Comité de Compras y Contrataciones


LICDO. SENEN GARCIA REINOSO
Miembro (asesor legal)


LIC. TOMAS ADAMES CRUZ
Miembro.-


LIC. ZUNILDA CANELA DE CARMONA
Miembro


JUAN ANTONIO MACEA MARTINEZ
Miembro